



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), febrero diez de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00062** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a saber:

- 1.- Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo expuesto en los supuestos fácticos de la demanda, concretamente de los hechos que rodearon la concepción y nacimiento del niño **MAXIMILIANO RODRÍGUEZ BEDOYA**, pues todo lo allí expuesto es muy escueto.
- 2.- En el hecho cuarto, expresará quién fue la persona y la fecha exacta (día, mes y año) de quien se dice el demandante recibió dicha llamada, expresando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo allí consignado.
- 3.- Se aclarará en el cuerpo de la demanda, al igual que en el poder, el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues por los hechos y pretensiones se infiere que es un **VERBAL – IMPUGNACIÓN y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**.
- 4.- Se servirá anexar al expediente el registro civil de nacimiento del niño **MAXIMILIANO RODRÍGUEZ BEDOYA**, al igual que el registro civil de matrimonio de la señora "**BEDOYA**" (q.e.p.d), con el señor **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ** y el registro civil de defunción de la señora "**BEDOYA**" (q.e.p.d). Esto, con el fin de acreditar la legitimidad por pasiva de los mismos. En el evento de no poder ser allegado por la parte actora, se procederá de conformidad con el artículo 85, regla 2ª, del Código General del Proceso.

5.- Se servirá indicar cuál es la causal o causales alegadas en el presente trámite de impugnación de la paternidad, contenida en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, en armonía con el artículo 386, regla 2ª, del C. G. P., especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

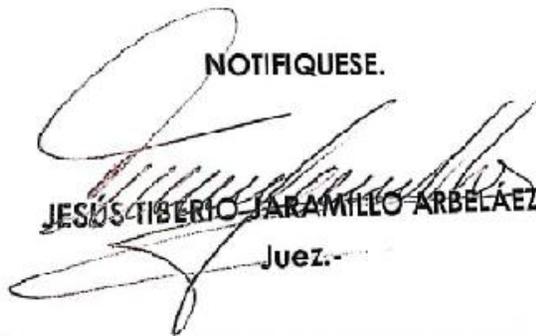
6.- Se expresará, en el acápite de notificaciones, la dirección física y municipalidad del señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE**, al igual que consignarse en la demanda la cédula de ciudadanía del mismo.

7.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, señor **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ**. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

8.- En consonancia con la exigencia tercera, y de conformidad con el art. 5, incisos 1º, del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico del poderdante, se deberá hacer presentación personal por el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE**, consignándose en él su respectivo documento de identidad.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-